

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 2 de Enero de 2003

No.1

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Instituto de Investigaciones y Gestión Social (INGES).....1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 77-2002.....7

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 255-RN-MC/2002.....7
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Agropecuarios.....13

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....13

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....16
Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros.....17

SECCION JUDICIAL

Cancelación de Títulos Valor.....20
Convocatoria.....20
Títulos Supletorios.....20

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

Reg. No. 11750 – M. 482389 – 530343 – Valor. C\$ 1,660.00

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**”, fue inscrita bajo el número perpetuo UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (1327), del folio número Treinta y Tres al folio número Treinta y Nueve (33-39), Tomo: I, Libro: cuatro (4°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: IV, Libro: Sexto (6°), bajo los folios número Ocho Mil Novecientos Sesenta y Siete al folio número Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete (8977-8997), a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la primera reforma total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación en funciones Ingeniero **JOSE MARENCO CARDENAL**, con fecha once de Septiembre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del años dos mil dos. **LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**. Solicitud de Primer Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento por el Señor Irving Larios, en su carácter de Director de la “**ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**”, el día trece de Marzo del año dos mil uno, ante el Departamento de

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), bajo los Folios número Ocho mil Novecientos Setenta y Siete al folio número Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete (8,977-8997), el día Diecisiete Diciembre del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación en funciones Ingeniero **JOSÉ MARENCO CARDENAL**, con fecha Once de Septiembre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dos. **LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”**.- Solicitud presentada por el Licenciado Irving Larios, en su carácter de Director Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**, el día trece de Marzo del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma total a los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**, que fue inscrita bajo el numero Perpetuo **UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (1327)**, del folio número Treinta y tres al folio numero Treinta y Nueve (33-39), Tomo: 1, Libro: Cuarto (4°), que llevo este Registro, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO**: Autorícese e inscríbese el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno, la Primera Reforma total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación, en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con once de septiembre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dos. - Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Número Doscientos Noventa (290) denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento Dos (102) de fecha tres e Junio de mil novecientos noventa y ocho y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos (102) de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. **POR CUANTO: I-** A la entidad

denominada **“ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto Número Un Mil Trescientos Veintisiete (1327) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Treinta y Cinco (135) con fecha del dieciocho de Julio del año mil novecientos noventa y seis, le fueron aprobados sus Estatutos por el Licenciado Luis Argüello Vivas, Director en Función del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número Setenta y Nueve (79) con fecha de treinta de Abril del año novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo **SEISCIENTOS ONCE (611)**, del folio número treinta y tres al folio número treinta y nueve (33-39), Tomo: I, Libro: Cuarto (4°) del día ocho de Abril del año mil novecientos noventa y siete. **II** En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Managua, en el local de la **Asociación Instituto de Investigaciones y Gestión Social (INGES)**, que sita de la Farmacia Quinta Avenida, setenta y cinco varas arriba Altamira, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día trece del mes de Noviembre del año dos mil, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, (inciso c) de la **Ley Número Doscientos Noventa (290) “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, Artículo 13, (inciso a) de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**. **ACUERDA, ÚNICO-** Apruébase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)”**, que íntegra y literalmente dice así: **REFORMA TOTAL NÚMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**. **CERTIFICACIÓN**. El suscrito, **DAVID TÉLLEZ ALEMÁN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para un quinquenio que vence el treinta de Agosto del año dos mil dos: **CERTIFICA**: Que del el folio número veintitrés (23) al folio número treinta y cinco (35), del libro de Actas que lleva la entidad denominada **“ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)”**, Asociación legalmente constituida según las leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO ACHO (8) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**. Reunidos en la ciudad de Managua, en el local de la Asociación Instituto de Investigaciones y Gestión Social (INGES), que sita de la Farmacia Quinta Avenida, setenta y cinco varas arriba Altamira, a las tres y treinta minutos de la tarde del día trece de Noviembre del año dos mil, los miembros asociados e

integrantes de la Junta Directiva, previamente convocados para este acto para discutir y aprobar puntos varios de la agenda. El Presidente Ingeniero Jaime Bonilla López pide al Secretario Licenciado Irving Larios verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de nueve (9) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presente siete (7) miembros asociados, una vez comprobado el quórum de ley, se procedió a abordó los siguientes puntos de Agenda: 1. Inconducente. 2. Inconducente. 3. Inconducente. 4. Inconducente. 5. Inconducente. 6) Reforma Total de los Estatutos. Acto seguido, se procedió al análisis, discusión y aprobación artículo por artículo de la Reforma Total de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**, los que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1:** La entidad se denominará **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL** a la que también se le podrá conocer con las siglas **(INGES)**, es una asociación de carácter civil, no gubernamental, apolítica, privada, sin fines de lucro y con personalidad Jurídica propia. **Artículo 2:** La duración de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** es por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de la Asociación, de conformidad a lo que establece la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos o por mandato de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. **Artículo 3:** El domicilio de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**, será en la ciudad de Managua, podrá la Asociación tener oficinas abiertas en cualquier otra ciudad y municipio de la República de Nicaragua. **CAPITULO II FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS. Artículo 4:** El fin y principio que persigue la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** es ejecutar un programa social, dirigido al mejoramiento de las condiciones de vida del sector campesino, en base a la asistencia técnica en la producción agropecuaria y ayudando a resolver los problemas relacionados con la salud, la educación la infraestructura de vivienda, ya sea mediante programas de construcción de pequeñas viviendas o pequeñas obras, o bien canalizando gestiones ante las instituciones correspondientes. **Artículo 5:** La **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** tiene como objetivos los establecidos en la Escritura de Constitución, siendo los siguientes: 1. Investigar a profundidad la problemática de la vida de los campesinos en todas las latitudes, buscar la manera y forma adecuada de mantener la comunicación constante y permanente con la población campesina en

todos lo lugares. 2. Buscar alternativas de solucionar los problemas del sector rural, coordinar esfuerzos. 3. Impulsar una estructura técnica administrativa a nivel nacional haciéndola funcional en coordinación con los Representantes ante la Asamblea Nacional, y los Gobiernos Municipales. El proyecto iniciará dando preferencia a las comunidades alejadas de las ciudades de los Departamentos de Estelí, Madriz, Nueva Segovia, León, Chinandega, Rivas, Matagalpa y Jinotega. Áreas seleccionadas que por su geografía requieren mayor y urgente atención. Se proyecta o pretende contratar promotores de campo, preferiblemente técnicos, quienes estarán en comunicación permanente con los campesinos, prestando asistencia técnica, preparando el inventario de las necesidades de las comunidades y canalizando las gestiones ante las instituciones correspondientes. **Artículo 6:** Para alcanzar sus objetivos la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** podrá realizar todos los actos que considere convenientes y necesarios sin incurrir a actos ilícitos, sin desnaturalizar los fines, principios y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco de lo que establece la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES. Artículo 7:** La **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** tendrá tres clases de miembros asociados en el siguiente orden: **1. Miembros Fundadores. 2. Miembros Activos. 3. Miembros Honorarios. Artículo 8:** Clasificación de sus miembros asociados. 1. Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** cuyos generales de ley quedan establecidas en la misma, con derechos plenos de voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 2. Son Miembros Activos: Las personas que lo soliciten y que habiendo llenado los requisitos establecidos, para tal fin sean admitidas mediante votación de las dos terceras partes de la Asamblea General de miembros asociados, quienes deberán firmar compromisos de respetar la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y reglamentos que sean aprobados por la Asamblea General, éstos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos, deberes y obligaciones, teniendo derecho a voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 3. Son Miembros Honorarios: Aquellas personas que sin pertenecer a la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, demostrando apoyo a la Asociación, cooperan económicamente para los programas y objetivos de la Asociación. Tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva de la Asociación, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad, no tendrán derecho a voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. **Artículo 9:** Son Derechos de los Miembros Asociados los Siguietes: 1. Participar con voz y voto ante la Asamblea General de Miembros asociados. 2. Elegir y ser electo para los

cargos de Dirección de la Asociación. 3.Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que ésta brinde. 4.Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5.Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **Artículo 10:** Son Obligaciones y Deberes de los miembros asociados los siguientes: 1.Proclamar el buen desenvolvimiento de la Asociación en la búsqueda de conseguir los objetivos. 2.Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos que apruebe la Asamblea General de miembros asociados. 3.Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General. 4.Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asignen los Órganos de Dirección. 5.Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. **Artículo 11:** La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1.Por muerte. 2.Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios, fines y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades lo que será determinada o definido por la Asamblea General. 3.Renuncia voluntaria por escrito dirigida a la Junta Directiva. 4.Incapacidad física o mental. 5.Pérdida de la capacidad civil. **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.** **Artículo 12:** Los Órganos de Dirección y Administración de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** son: 1.Asamblea General. 2.La Junta Directiva. **Artículo 13:** La Asamblea General es la máxima autoridad y órgano superior de decisión de la Asociación, es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. **Artículo 14:** La Asamblea General sesionará de forma ordinaria, pero podrá ser convocada en sesión Extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta por al menos la quinta parte del total de sus miembros asociados, exponiendo los motivos de la reunión, lugar, día, hora y fecha. **Artículo 15:** La Asamblea General sesionará de forma Ordinaria una vez al año dentro de los próximos sesenta días del cierre del año fiscal, en la fecha que señale la Junta Directiva mediante convocatoria que hará el presidente o el Secretario de la Junta Directiva previamente autorizado en la que se detallará la agenda. **Artículo 16:** La Convocatoria para las sesiones Ordinarias se hará con quince días de anticipación a la reunión, la cual se distribuirá por medio de carla o cualquier medio electrónico de comunicación a los miembros asociados. Las convocatorias, el aviso expresará el objeto de la reunión, y en ella solamente se podrá tratar los puntos que motivaron dicha convocatoria. **Artículo 17:** El Quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la **Asamblea General** se constituye con la concurrencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con derecho a voz y voto. Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum para celebrar la

sesión, se efectuará una segunda convocatoria dentro de los diez días posteriores a la primera, señalando día y hora a efectuarse la sesión, el quórum se formará con los miembros asociados que asistan. **Artículo 18: Las Resoluciones para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias** de la Asamblea General se toman con la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados, salvo aquellos casos que los presente Estatutos exigen mayoría especial. **Artículo 19: Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General** serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien tiene doble voto para los casos de empate. Los miembros asociados tienen derecho a un solo voto, éste podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro miembro asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. Un miembro asociado no podrá representar a más de un miembro. **Artículo 20: Son facultades de la Asamblea General de Miembros Asociados, los siguientes:** 1.Elegir y remover de entre sus miembros Asociados Fundadores y Activos, a los miembros de la Junta Directiva, o en igual forma aceptar las reuniones. 2.Aprobar o desaprobar los actos administrativos y de la Junta Directiva, los estados financieros y económicos y presupuesto general ordinario que anualmente debe presentar el Presidente de conformidad con la información suministrada por los otros funcionarios de la Junta Directiva. 3.Resolver las apelaciones de los miembros asociados por sanciones impuestas por funcionarios. 4.Interpretar las deudas y resolver sobre las mismas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos. 5.Conocer, discutir y aprobar la Reforma parcial o total de los presente estatutos en sesión Extraordinaria. 6.Acordar en sesión Extraordinaria la disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo 21: La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación**, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma, ejercida por esta, con facultades de Mandatario Generalísimo. Está integrada por cinco (5) miembros asociados, que desempeñan los siguientes cargos: 1. Un Presidente. 2.Un Vice-Presidente. 3.Un Secretario. 4.Un Tesorero. 5.Un Fiscal. **Artículo 22:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser electos para un período y por más períodos combinados de cargos. La falta del Presidente será sustituida por el Secretario, la falta del Secretario será sustituida por el Tesorero y la falta de éste último por el Fiscal. **Artículo 23:** La Junta Directiva se reunirá en forma Ordinaria cada cuatro meses, en el día y hora que determine el Presidente, pudiendo aumentar el número de sesiones por decisión de la Junta Directiva y se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo considere el Presidente o el Secretario, o lo soliciten por escrito tres de sus miembros. Las sesiones de la Junta Directiva, serán presididas por el Presidente. **Artículo 24:** La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará por escrito, que serán enviada a los cinco directores (miembros asociados) con ocho días de anticipación a la reunión, señalando en esta el día, fecha, lugar y hora a efectuarse. **Artículo 25:** El Quórum para las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva se constituye con la presencia de cuatro de sus Directores (miembros asociados), si no hay quórum en la primera

convocatoria, el Secretario de inmediato citará a los Directores (miembros asociados) para una segunda convocatoria, en este caso el quórum se establece con la presencia del Presidente, Secretario y un miembro más de la Junta Directiva. **Artículo 26:** Las Resoluciones y/o Decisiones para las sesiones Ordinaria y Extraordinarias de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asociados presentes. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva, el Secretario levantará Acta, para la validez de esta, deberá ser firmada por el Secretario y el Presidente. Los cargos de los Directores (miembros asociados) de la Junta Directiva serán gratuitos, pero para las atribuciones a cumplir que ameriten gastos por alimentación y transporte recibirán viáticos adecuados acordes a la misión a cumplir. **Artículo 27:** Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1. Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Asociación y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella. 2. Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración de las sesiones de la Asamblea General. 3. Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma. 4. Gestionar en nombre de la Asociación de solidaridad y cooperación, nacional e internacional, con instituciones y organismos y afines. 5. Definir la política administrativa y organizativa de la Asociación. 6. Nombrar al Director Ejecutivo 7. Establecer las políticas de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. 8. Velar por el cumplimiento de los estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación. 9. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo los informes, balances financieros y los presentes Estatutos. 10. Acordar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, sin incurrir a actos ilícitos, y sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación conforme lo establece la Escritura de Constitución, el presente Estatuto y la Ley de la materia que rige las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. 11. Aprobar el manual de organización administrativa y el Reglamento Interno de funcionamiento de la Asociación. 12. Las demás que le confieren la Escritura de Constitución y el presente Estatuto. **CAPITULO ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 28:** El Presidente de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) es el Representante Legal, con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que implique disposición o enajenación del Patrimonio de la Asociación. **Artículo 29. Son atribuciones del Presidente, las siguientes:** 1. Con el carácter del Mandatario General de Administración, tener el deber y obligación de cumplir y hacer cumplir todo lo consignado en la Escritura de Constitutiva de la Asociación. 2. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos aprobados por la Asamblea General de

Miembros Asociados. 3. Presentar a la Asociación en su carácter de Mandatario General y ver el correcto funcionamiento de los órganos creados por la Asamblea General. 4. Convocar a la sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 5. Refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo 30:** Son atribuciones del Vicepresidente todas las que sean encomendadas por la Junta Directiva con carácter específico y sustituir al Presidente cuando por fuerza mayor se ausentare de sus funciones. **Artículo 31. Son atribuciones del Secretario, las siguientes:** 1. Servir de enlace entre La Junta Directiva, los miembros asociados y entre terceras personas naturales o jurídicas que mantengan relación con la Asociación. 2. Con carácter muy especial, está obligado a llevar el libro de actas, donde deberán registrar los Acuerdos y Resoluciones tomadas en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asambleas Generales y de Junta Directiva, Resoluciones tienen carácter de obligatoriedad en ejecutarse. **Artículo 32: Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:** 1. Manejar cuidadosamente las finanzas y negocios, programas de inversiones y todo cuanto requiera de ingresos y egresos de dinero. 2. Llevar estricto control de los ingresos y egresos de las actividades que realice la Asociación. 3. Velar por el funcionamiento de la administración de la Asociación. 4. Velar y supervisar las actividades de la contabilidad de la Asociación. 5. Cumplir con los cobros y pagos que sean obligatorios cumplimiento de la Asociación. 6. Cuidar de forma esmerada el uso de efectivo y cualquier circulante, lo mismo que el cuidado esmerado en el manejo de la cuentas y las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otra forma. **Artículo 33: Son atribuciones del Fiscal, las siguientes** 1. Velar estrictamente por el buen funcionamiento adecuado procedimiento de todas las funciones de los cargos administrativos. 2. Informar de cualquier error apreciado en sus investigaciones a la Junta Directiva, especialmente el señor Presidente o a quien haga sus veces. 3. Cuidar esmeradamente por el fiel y estricto cumplimiento de los programas de ejecución y de los que estén por ejecutarse y cumplir funciones especiales que le asignen la Asamblea General por medio del Señor Presidente **CAPITULO VI: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Artículo 34:** Para un mejor funcionamiento de la administración, la Junta Directiva nombrará al DIRECTOR EJECUTIVO, el que podrá ser miembro o no de la Asociación, quien rendirá cuenta ante la Asamblea General en la Sesión Ordinaria anual y/o cuando sea solicitado por la Junta Directiva, siendo el órgano administrativo y de ejecución. **Artículo 35:** El Director Ejecutivo será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser nombrado para períodos consecutivos, si así lo decide la Junta Directiva. **Artículo 36:** Son atribuciones del Director Ejecutivo 1. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva. 2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto. 3. Administrar los fondos de la Asociación sujetándose a las directrices de la Junta Directiva, a los presentes Estatutos. 4. Conducir la contabilidad conforme a las leyes respectivas, respetando los acuerdos en los convenios y acuerdos contraídos por la Asociación. 5. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento de auditores o contadores internos y demás

empleados necesarios para la buena marcha de la Asociación. 6. Preparar los documentos, informes, cuadros estadísticos y todo cuanto sea necesario para información de la Junta Directiva. 7. Prepara el proyecto del presupuesto anual de la Asociación, como los estados financieros contables de pérdidas y ganancias y todo cuando sea del giro ordinario de las actividades de la Asociación.

CAPITULO VII- DEL PATRIMONIO Artículo 37: El Patrimonio de la Asociación lo constituye: 1. El patrimonio inicial de la Asociación que fueron de **QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 500.00)**, aportados por partes iguales por los comparecientes al acto notarial de constitución de la Asociación. 2. Las aportaciones voluntarias de los miembros asociados. 3. Por contribuciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales. 4. Por bienes muebles e inmuebles que adquiriera en forma legal y por donaciones de personas o instituciones de cualquier índole. 5. Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece la Escritura de Constitución, los presente Estatutos y conforme lo estipula La Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 6. Productos del Patrimonio. 7. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos par los que se constituyó la Asociación. **Artículo 38:** Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, la Escritura de constitución y los presentes Estatutos. **Artículo 39:** El ejercicio financiero, se inicia por primera vez, a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional, concluyendo cada treinta de la año respectivo, todos los otros ejercicios financieros, se deben iniciar el primero de Julio, concluyendo el treinta de junio del año siguiente. La contabilidad a llevar deberá ser autorizada para esta clase de organizaciones. **CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 40:** Para proceder a la reforma parcial o total de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud escrita y razonada de las dos terceras partes del total de los miembros asociados, legítimamente acreditada con voz y voto ante la Asamblea General como mínimo, la que se realizar en sesión Extraordinaria de Asamblea General. **Artículo 41:** El quórum para llevar a efecto el proyecto de reforma total o parcial de los estatutos en la sesión Extraordinaria de la Asamblea General se constituye con la presencia de las dos terceras partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. **Artículo 42:** La resolución de sesión extraordinaria de la Asamblea General se establece con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados presentes. **Artículo 43:** Una vez aprobada por la Asamblea General extraordinaria las reformas de los estatutos se elegirá un comisión específica que estudie los artículos sujetos a

enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros asociados de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. **CAPITULO IX- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 44:** La **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2. Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. 3. Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las dos terceras partes de los miembros, asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un período local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días casa uno. **Artículo 45:** Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asociados asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Artículo 46:** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias organizaciones similares sin fines de lucro, propuesta por la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General. En este caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO X. REGIMEN LEGAL. Artículo 47:** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 48:** La **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)** no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presente Estatutos. **Artículo 49:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos a las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros asociados asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **Artículo 50:** Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **CAPITULO XII. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo**

51: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de La **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**, de su Escritura de Constitución y de los presente Estatuto, la Junta Directiva elaborará un reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva. No habiendo más que tratar se cierre la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde del día trece del mes de Noviembre del año dos mil. Bien instruidos por mí el Notario acerca de importancia de este documento, el contenido de las cláusulas generales que le den validez y de las especiales que contienen estipulaciones implícitas y de las que en concreto han hecho y de las que contienen renunciaciones y especiales estipulaciones, y la obligación por ser necesario de presentar el Testimonio de la Escritura de Constitución ante la Asamblea Nacional para la obtención de la Personalidad Jurídica y el registro de los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES)**, y firman conmigo conforme a todo lo relacionado y actuado los siguientes miembros asociados: 1) Presidente: Ingeniero **JAIME BONILLA**; 2) Vicepresidente: Monseñor **HEDÍ MONTENEGRO**; 3) Tesorero: Ingeniero **JUANSÁNCHEZ**; 4) Secretario: **IRVING LARIO**, 5) Doctor Avaro Sánchez; 6) Ingeniero **Julio César Pérez**; 7) Doctor **WINSTON SIMPSON**. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, el día treinta del mes de Mayo del año dos mil uno. **David Téllez Alemán. Abogado y Notario Público.** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil uno. **ING. JOSÉ MARENCO CARDENAL. MINISTRO.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 11722 – M. 944672 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCIÓN No. 77-2002.

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 20 de Septiembre del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 304-306-INTUR-2002.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Resolución No. 304-306-INTUR-2002, de fecha 20 de Septiembre, por la cual previa confirmación de este Ministerio se aprueba a Monseñor **GUILLERMO BERRIOS DELGADILLO**, Párroco de la **IGLESIA PARROQUIAL SANTA ANA**, una inversión hasta por la suma de US\$293,688.92 (**DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**), destinada a la ejecución del proyecto de restauración de la Iglesia Parroquial Santa Ana, en la ciudad de chinandega.

SEGUNDO: Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil dos. **CESAR SUAZO ROBLETO**, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No 11754 – M. 163705 – Valor C\$ 300.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-255-RN-MC/2002

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de julio del año dos mil dos, por el Señor FERNANDO ARGUELLO GUARDIA, a título personal, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado GRUTA DE XAVIER, con una superficie de cincuenta y seis hectáreas (56.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha diez de julio del año dos mil dos, el que no se pronunció sobre la misma, en el plazo señalado. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar al señor FERNANDO ARGUELLO GUARDIA una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado GRUTA DE XAVIER, con una superficie de CINUENTA Y SEIS HECTÁREAS (56.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.342.500	573.700
2	1.341.700	573.700
3	1.341.700	573.000
4	1.342.500	573.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la

Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la

expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre de año dos mil dos. (F) JAVIER MORALES. Ministro por la Ley. HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, VICEMINISTRO. REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL”.

08 de octubre de 2002.- Licenciada Maritza Castillo Castillo.- Directora de Administración de Concesiones. Dirección General de Recursos Naturales. MIFIC.- Estimada Licenciada Castillo: En carta recibida del Director General de Recursos Naturales Ingeniero Mario Callejas, con fecha 8 de octubre del corriente año se me notifica el Acuerdo Ministerial No. 255-RN-MC/2002 con fecha treinta de septiembre del dos mil dos en el cual me informa el otorgamiento de Concesión Minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado GRUTA DE XAEVIER, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. Sirva la presente para expresarle la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial y pidiéndole a la vez, que por favor proceda a emitir la certificación del respectivo título. Agradeciendo de antemano todos sus buenos oficios, me suscribo de usted. Atentamente, Fernando Argüello Guardia.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el ocho de octubre del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración De Concesiones, Dirección General De Recursos Naturales.

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No.11547 – M. 0532121 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLATANIX Y DISEÑO, clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS

BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 56383, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 249, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.11582 – M. 0536329 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : SOLAGE, clase: 5 Internacional, a favor de : GALDERMA S.A., de Suiza, bajo el No. 56316, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 183, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Noviembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.11715 – M. 545207 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : PRIMOL, clase: 4 Internacional, a favor de : EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 56384, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 250, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.11720 – M. 804048 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : METARHISA, clase: 5 Internacional, a favor de : NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, de República de Nicaragua, bajo el No. 56461, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 72, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.11716 – M. 545206 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : PRIMOL, clase: 5 Internacional, a favor de : EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 56385, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 1, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.11717 – M. 545204 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : KINETOMAX, clase: 5 Internacional, a favor de : BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 56398, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 14, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.11718 – M. 545205 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : BIODROP, clase: 5 Internacional, a favor de : LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No. 56397, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 13, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.11719 – M. 0510643 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : XACTADOSE, clase: 8 Internacional, a favor de : BASF Agro B.V., Arnhem (N.L.), de Suiza, bajo el No. 56322, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 189, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Noviembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.11659 – M. 0510642 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : STELLA ARTOIS, clase: 32 Internacional, a favor de : Interbrew S.A, de Bélgica, bajo el No. 56349, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 215, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No.11660 – M. 0510644 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Z ESTILIZADA, clase: 3 Internacional, a favor de : CONSITEX, S.A., de Suiza, bajo el No. 56348, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 214, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No.11661 – M. 0533206 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHARMEZINC, clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA, S.A. DE C.V. DE NOMBRE COMERCIAL LABORATORIOS PHARMEDIC, de El Salvador, bajo el No. 56350, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 216, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No.11662 – M. 0533207 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: PHARMEDIC, clase: 5 Internacional, a favor de : ACTIVA, S.A. DE C.V. conocida comercialmente como LABORATORIOS PHARMEDIC., de El Salvador, bajo el No. 56380, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 246, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No.11663 – M. 0533208 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VOLFENAC, clase: 5 Internacional, a favor de : ACTIVA, S.A. DE C.V. conocida comercialmente como LABORATORIOS PHARMEDIC., de República de El Salvador, bajo el No. 56324, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 191, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Noviembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No.11664 – M. 0533209 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: NEOBATRIN, clase: 5 Internacional, a favor de : ACTIVA, S.A. DE C.V. conocida comercialmente como LABORATORIOS PHARMEDIC., de República de El Salvador, bajo el No. 56325, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 192, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No.11665 – M. 0533212 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABSTERGENT, clase: 5 Internacional, a favor de: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, bajo el No. 56432, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 46, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No.11666 – M. 0521097 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INDIANA RICE Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de : Hortifruiti de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 55814, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 233, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 11667 – M. 0501105-0521097 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HORTIFRUTI Y DISEÑO, clase: 31 y 32 Internacional, a favor de : Hortifruti de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 55752, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 176, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11752 – M. 0510654 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GALLAHER LIMITED., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORCHESTER

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, YA SEA MANUFACTURADO O NO MANUFACTURADO; SUBSTANCIAS PARA FUMAR VENDIDOS APARTE O MEZCLADAS CON TABACO, NINGUNO SIENDO PARA PROPOSITOS MEDICINALES O CURATIVOS; PARA INHALAR; ARTICULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARROS, TUBOS DE CIGARRO Y FOSFOROS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-003360, once de Diciembre, del año Dos Mil Dos. Managua, trece de Diciembre, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11751 – M. 0510656 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SPORLOISIRS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACOSTE

Para proteger:
Clase: 24

MATERIALES TEXTILES, LENCERIA PARA CASA Y LENCERIA PARA CAMA, SABANAS LISAS VARIAS, SABANAS A LA MEDIDA, ALMOHADAS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, CUBIERTAS PARA TRAVESAÑOS, SABANAS DE CAMA, COBERTORES DE CAMA,

ALMOHADONES, COBERTORES PARA ALMOHADONES, EDREDONES, COBERTORES DE EDREDONES, Y ACCESORIOS DE CAMA COORDINADOS Y CUALQUIER SET DE SABANAS; CORTINAS HECHAS DE TELA, COBERTORES PARA COJINES; LENCERIA PARA MESA, COBERTORES VARIOS DE TELA PARA LA MESA, SERVILLETAS DE MESA DE TELA, TAPETES DE TELA PARA LA MESA; LENCERIA DE BAÑO, GUANTES VARIOS, TOALLAS PARA LA CARA DE TELA, TOALLAS DE BAÑO DE TELA, TOALLAS PARA EL MAR DE TELA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003240, veintiocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Diciembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11413 – M. 944018 – Valor C\$ 85.00

Nubia Cruz Mayorga, Apoderado de ALTOS DE SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTO DOMINGO

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE GESTIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES, DE PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS.

Clase: 36

SERVICIOS RELACIONADOS CON NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002884, uno de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, cuatro de Noviembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11414 – M. 944033 – Valor C\$ 85.00

Nubia Cruz Mayorga, Apoderado de ALTOS DE SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTO DOMINGO

Para proteger:

UNA EMPRESA DEDICADA A LA PROMOCION DE TODA CLASE DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS; EXPLOTACIÓN Y FOMENTO DE TODA CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS; PROMOCION, VENTA DE DESARROLLOS URBANOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

Fecha de Primer Uso: uno de Agosto, del año un mil Novecientos setenta y Cinco

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-002883, uno de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, cuatro de Noviembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS AGROPECUARIOS

Reg. No. 11417 – M. 531651 - 531640 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORAGRO, S.A.** A través de su Representante: **SR. RODOLFO CASTELLON**. Ha solicitado registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **HEXAZINONA**, Nombre Comercial: **HEXACTO 75 WP**, Origen: **GUATEMALA. POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 12 de Diciembre del 2002. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro Agroquímicos, Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

Reg. No. 11418 – M. 531653 - 531638 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la

Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORAGRO, S.A.** A través de su Representante: **SR. RODOLFO CASTELLON**. Ha solicitado Registro para el Producto: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**, Principio Activo: **ETEFON**, Nombre Comercial: **OPTILUX 48SL**, Origen: **GUATEMALA. POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 12 de Diciembre del 2002. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro dAgroquímicos, Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

Reg. No. 11419 – M. 531639 - 531652 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORAGRO, S.A.** A través de su Representante: **SR. RODOLFO CASTELLON**. Ha solicitado registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **AMETRINA**, Nombre Comercial: **AMETRINA 50SC**, Origen: **GUATEMALA. POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 12 de Diciembre del 2002. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro de Agroquímicos, Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11744 - M. 943474 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 365, Página 183, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAVIERLEONEL MIRANDA CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, treintiuno de Octubre del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11745 - M. 531881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 04, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GUSTAVO ARMANDO ROBLETO OLIVAS, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 11746 - M. 470382 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 54, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SAMANTHA ROXANA GARAY MARTINEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 11747 - M. 844096 - 843789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0163, Partida No. 6375, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADELA GERTRUDIS BARRANTES MORALES, natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 11748 - M. 531971 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ERICK JAVIER MARTINEZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11755 - M. 471177 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 160, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

EDWIN IVÁN MELÉNDEZ LINDO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 11757 - M. 531974 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 950, Página 104, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JOSE ANDRES PRENDIZ CORTEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11756 - M. 1912911 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 157, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MAGALY DEL SOCORRO BORGE MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

ESTADOS FINANCIEROS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
ESTADO DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Reg. No. 11466 - M. 0529030 - Valor C\$ 170.00

A C T I V O S		P A S I V O S	
I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 7,986,497,122.70	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 30,975,922,010.50
ACTIVOS DE RESERVA	5,395,735,792.36	PASIVOS DE RESERVA	5,323,242,547.65
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.	2,514,276,781.36	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,237,037,654.91
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	76,484,548.98	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	2,802,196,235.03
		OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	9,613,445,572.91
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES	C\$ 42,711,170,855.06	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	18,437,897,045.12
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	31,600,335,789.24	PASIVOS MONETARIOS	3,925,072,252.88
CREDITOS A RESIDENTES	2,549,173,082.70	PASIVOS CUASIMONETARIOS	2,917,671,089.83
ACTIVOS FIJOS	192,573,174.14	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	10,196,618,698.66
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	8,369,088,808.98	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	960,470,788.47
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	155,631,333.17
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	282,432,882.11
		TOTAL PASIVOS	49,413,819,055.62
		III-1 CAPITAL Y RESERVA	(1,021,810,939.49)
		CAPITAL	10,571,428.58
		APORTE FMI	262,075,273.21
		RESERVA LEGAL	21,142,857.16
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(1,315,600,498.44)
		IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	2,305,659,861.63
TOTAL ACTIVOS	<u>C\$ 50,697,667,977.76</u>	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	<u>C\$ 50,697,667,977.76</u>
Cuentas de Orden Deudoras		Cuentas de Orden Acreedoras	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	14,740,250,131.11	Cuentas Patrimoniales y Terceros	26,328,032,432.69
Cuentas por Contra Especiales	5,502.72	Cuentas Contingentes Especiales	5,501.85
Cuentas por Contra Deudoras	26,328,032,432.69	Cuentas por Contra Acreedoras	14,740,250,131.98
	<u>C\$ 41,068,288,066.52</u>		<u>C\$ 41,068,288,066.52</u>

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2002

I.	INGRESOS FINANCIEROS		C\$ 167,426,414.38
	Intereses y Descuentos Devengados	<u>167,426,414.38</u>	
II.	EGRESOS FINANCIEROS		1,171,708,083.22
	Gastos Financieros	<u>1,171,708,083.22</u>	
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		(1,004,281,668.84)
III.	INGRESOS DE OPERACION		22,563,621.89
	Ingresos de Operación	<u>22,563,621.89</u>	
IV.	EGRESOS DE OPERACION		247,413,728.90
	Gastos de Operaciones	<u>47,413,728.90</u>	
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		(224,850,107.01)
V.	OTROS INGRESOS		3,734,517,265.94
VI.	OTROSGRESOS		199,725,628.46
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO		C\$ 2,305,659,861.63

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUSTOS (INISER)
Informe de los Auditores Independientes

Reg. No. 11668 - M. 0379703 - Valor C\$ 340.00

Al Consejo Directivo del
Instituto Nicaragüense de
Seguros y Reaseguros (INISER):

Hemos efectuado la auditoría del balance general del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) al 31 de diciembre de 2001, y de los estados conexos de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por el año entonces terminado, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de INISER. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestra auditoría. Los estados financieros de INISER al 31 de diciembre de 2000 y por el año entonces terminado, fueron auditados por otros auditores cuyo informe al respecto de fecha 27 de marzo de 2001, expresó una opinión con salvedad relacionada con insuficiencias de provisiones en las diferentes cuentas de balance, antes de la reestructuración que se describe en la nota 31 a los estados financieros.

Excepto por lo que se indica en los dos párrafos siguientes, efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua y con Normas de auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener evidencia que los estados financieros no contengan errores. Nuestra auditoría incluye el examen, con base en pruebas de auditoría, de evidencias que respaldan los montos y revelaciones de los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de la contabilidad utilizadas y las estimaciones contables preparadas por la administración, así como la evaluación de la representación de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para sus conclusiones.

Al 31 de diciembre de 2001, existe una diferencia entre el saldo reflejado en los estados financieros de primas por cobrar y el saldo mostrado en el balance general de C\$ 14,067 (de más en el mayor general), que se detallará.

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras estableció una provisión para primas por cobrar que presenten una mora superior a 90 días. El administrador presentó el reporte de antigüedad de

saldos que permita identificar las primas por cobrar con una mora mayor a 90 días. Debido a lo anterior, no nos fue posible determinar si el saldo de la reserva para primas por cobrar al 31 de diciembre de 2001 por C\$ 16,479,582, se encuentra sobre o subvaluado.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, INISER prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las compañías supervisadas por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, excepto por el efecto de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno que pudieran haberse determinado que son necesarios si hubiéramos podido aplicar los procedimientos de auditoría necesarios con respecto a los asuntos indicados en los párrafos tercero y cuarto, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) al 31 de diciembre de 2001, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año entonces terminado de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

También, auditamos los ajustes que se describen en la nota 31 que se aplicaron para reestructurar los estados financieros de 2000. En nuestra opinión, dichos ajustes son apropiados y se han aplicado debidamente.

El Consejo Directivo de la Superintendencia mediante resolución N° CD-SIB-194-3-18 de enero de 2002, autorizó a INISER a diferir la provisión por desvalorización de la inversión en bonos de prenda emitidos por Servicios Navieros Marítimos (SEMAR), véase nota 33 a los estados financieros.

Como se indica en la nota 26(b), a los estados financieros, existe un juicio por la vía ejecutiva comente en contra de INISER, en relación con un siniestro ocurrido en las instalaciones del asegurado. A la fecha de este informe el resultado de este juicio no puede ser determinado. René González C. 11 de Abril de 2002. Contador Público Autorizado.

SECCION JUDICIAL**CANCELACION DE TITULO VALOR**

Reg. No. 11442 – M. 531690 – Valor C\$ 255.00

Yo, ADRIANA MARIA CRISTINA HUETELOPEZ, Juez Civil de Distrito de Granada. Hago constar que: Por sentencia dictada por esta autoridad en diligencia solicitadas por el señor Dr. ERASMO MORALES BARBERENA, en el carácter que actúa Apoderado General Judicial de MIRTHA GUADALUPE ARGUELLO GUTIERREZ DE CUADRA y del Sr. CARLOS ARANA GORLERO en contra de Industrias Químicas de Nicaragua Sociedad Anónima (INDUQUINISA) y en la que se decretó la cancelación de Certificados de acciones a favor de los primeros mencionados emitido por la parte demandada INDUQUINISA y que se detallan así: Certificado No. 51, amparando Ciento quince acciones Nominativas inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la serie “A” numeradas de la número dos mil novecientos treinta y uno a la número tres mil cuarenta y cinco de esta serie de Industrias Químicas de Nicaragua S.A., y de las cuales son: Cien acciones a favor de Mirtha Guadalupe Argüello Gutiérrez de Cuadra y quince acciones a favor del Sr. Carlos Arana Gorleno, por donación que les hiciera la Sra. JENNY (JUANITA) GUTIERREZ DE ARGUELLO en el carácter de Mandataria Generalísima de la Sociedad Gutiérrez Argüello y Compañía Limitada”, en consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongán. Autorízase Reposición del Título de obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente decreto, todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, diez Diciembre del dos mil dos. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

CONVOCATORIA

Reg. No. 11753 – M. 480788 – Valor C\$ 65.00

El infrascrito, Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, “Agropecuaria Tarraconense, Sociedad Anónima”, **CONVOCA**, de conformidad con el Arto. 16, capítulo IV, de los Estatutos, a todos los socios accionistas, para celebrar sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, **a la diez de la mañana de día 31 de Enero del año dos mil tres**, en la oficina del Dr. Alvaro Ramírez González, ubicada en la ciudad de Managua, del portón Sur Oriental de la Universidad Centroamericana, una y media cuadra al Este, con el objeto de discutir y resolver el siguiente temario:

1. Transferencia de acciones de algunos socios.-
2. Venta de Propiedad Rural.-
3. Elección de Junta Directiva.-
4. Varios.-

Managua, 15 de Enero del año dos mil tres. Firma Ilegible.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11038 – M. 516608 – Valor C\$ 135.00

MERCEDES CONTRERAS RIVERA, EVELING CALERO CONTRERAS Y BETTY LUZ CALERO CONTRERAS, entre mayores de edad, casadas y soltera del domicilio de los Altos jurisdicción de Masaya, solicitan Título Supletorio de la Propiedad que se encuentra ubicada en su mismo domicilio con una extensión de 444.70 metros con los siguientes linderos: **NORTE:** Esperanza Barillas; **SUR:** Antonia Suárez y Familia Castillo; **ESTE:** Lizandro Velásquez y **OESTE:** Camino de por medio, Humberto Obando. Sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Masaya, veintinueve de Noviembre del año dos mil dos. Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Distrito Civil Masaya.

3-3

Reg. 10392 - M. 808268 - Valor C\$ 135.00

BENITO RICARDO SILVA SANDOVAL, solicita Título Supletorio, de un predio rústico, situado en Comarca el Mojón, jurisdicción de El Viejo. Lindantes: Norte: Gregoria Rojas Espinoza; Sur: Saturnino Adolfo Pérez Celiz; Este: Alvaro Ulloa Guerrero; Oeste: Crucero y el señor Alvaro Ulloa. Opóngase. Juzgado Local Unico El Viejo. Yolanda Hernández de Meza, Sria. Juzgado Local Unico El Viejo.

3-3

Reg. 10393 - M. 808269 - Valor C\$ 195.00

ADRIAN VENANCIO LINDO MARADIAGA, ADOLFOLINDO MARADIAGA, MANUEL DE JESUS REYES LINARES, MANUEL DE JESUS MARADIAGA PEREZ, ANASTACIO LINDO MADRIGALES, PATRICIO ANDRES LINDO MARADIAGA, ASUNCION RIVERA Y JUAN ALBERTO RIVERA MARADIAGA, solicitan Título Supletorio de predio rústico que está situado a quince kilómetros ante de llegar a Villanueva, dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera empedrada a Cañalipe, Pueblo de Cañalipe y Santos Delgado; Sur: Marcial Ramírez, Cooperativa Germán Pomares y Andrés Valle; Este: Camino en medio y Cooperativa Salvador Ramírez y Oeste: Camino en medio y Tomás Ríos. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega. Chinandega dieciocho de Julio del año dos mil dos. Dra. Soco. M. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

3-3